

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de noviembre de 2019, con el N° NC2019/0012428, por DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO. LTD. y LIAONING DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO. LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN LÍQUIDA DE SUSPENSIÓN DE ESMECTITA Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LA MISMA", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2018/004304 del 12 de abril de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 883 el 17 de enero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7229 del 13 de mayo de 2022, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0012428 el 16 de agosto de 2022, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0011469 el 16 de agosto de 2022, los solicitantes presentaron las reivindicaciones 1 a 10 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0011469 el 16 de agosto de 2022, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Página 1 de 10



Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar una composición farmacéutica en forma de suspensión que cumpla excelentes condiciones de velocidad de hundimiento como suspensión, cumpla la preferencia del usuario, y sea fácil de preparar para tratar los diferentes tipos de diarrea.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una suspensión de esmectita, un agente de suspensión polimérico y un agente de suspensión de bajo peso molecular, que no experimenta separación de capas incluso después del almacenamiento a largo plazo y tiene alta preferencia de usuario, y presenta excelente uniformidad de la formulación en su proceso de preparación, y un método de preparación de la suspensión de esmectita.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de abril de 2017 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US4942042	“Anti-diarrhea compositions”	17 de julio de 1990
D3	EP2386289	“Clay compositions”	16 de noviembre de 2011
D4	CN102218078	“A kind of rifaximin suspension containing montmorillonite and preparation method thereof	10 de octubre de 2010

El documento D1¹ divulga una composición antidiarreica que comprende cantidades de un material absorbente en polvo capaz de absorber bacterias intestinales patógenas, una sal de sodio, una sal de potasio y un azúcar. El material absorbente puede ser esmectita o atapulgita de mormoiron. Las sales son preferiblemente NaCl y KCl, con NaHCO₃ también estando presente. Los azúcares adecuados son glucosa y dextrosa. La composición también puede contener un agente de suspensión, un agente colorante, un agente aromatizante y un agente edulcorante. Puede envasarse en forma sólida para mezclarse con agua antes de la administración y preferiblemente está protegido contra la humedad, por ejemplo, por la naturaleza del envase o mediante la inclusión de un desecante (Resumen).

El documento D3² divulga composiciones farmacéuticas líquidas o semisólidas, más concretamente a suspensiones farmacéuticas acuosas o pastas semisólidas que

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/ec/0e/d9/fad867d0e2c44c/US4942042.pdf>

²<https://patentimages.storage.googleapis.com/be/c1/22/b6a22b7754588e/EP2386289A1.pdf>

Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

contienen arcillas minerales naturales. Estas composiciones son particularmente útiles para el tratamiento de la diarrea aguda y crónica (Resumen).

El documento D4³ divulga una suspensión de rifaximina que contiene montmorillonita que pertenece a una preparación de medicamentos veterinarios. El resto son 0,5-2% de agente de suspensión, 0,2-1% de tensioactivo, 0,2-1% de defloculante y agua. La invención también describe un método de preparación de la suspensión de rifaximina (Resumen).

Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la suspensión reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Una suspensión de esmectita que comprende esmectita; y un agente de suspensión polimérico y un agente de suspensión de bajo peso molecular, donde el contenido total del agente de suspensión de bajo peso molecular y del agente de suspensión polimérico está en una cantidad de 10% (p/v) a 15% (p/v) con respecto a la cantidad total de la suspensión de esmectita, donde la que la esmectita se incluye en una cantidad de 8 % (p/v) a 15 % (p/v) con respecto a una cantidad total de la suspensión, y donde la viscosidad de la suspensión de esmectita se encuentra en los rangos de 10 a 130 mPas” (Radicado N° NC2022/0011469 del 16 de agosto de 2022).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D3 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D3
Una suspensión de esmectita que comprende:	Una composición antidiarreica (Descripción, Col. 1, línea 6)	Una composición farmacéutica, en forma de suspensión acuosa (Reiv. 1)
esmectita	Esmectita (Descripción, Col. 3, Composición 4B)	Esmectita (Reiv. 2)
un agente de suspensión polimérico	Goma Xantana (Hidrocoloide – Agente suspensor de alto peso molecular) (Descripción, Col. 3, Composición 4B)	Al menos un agente viscosante (Reiv. 2) Goma Xantana (Descripción, pág. 2, párr. [0009])

³<https://patentimages.storage.googleapis.com/7c/bc/f1/d27bb5d8c81fb4/CN102218078B.pdf>



Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

un agente de suspensión de bajo peso molecular	Glicerina (Poliol – Agente suspensor de bajo peso molecular) (Descripción, Col. 3, Composición 4B)	Al menos un agente viscosante (Reiv. 2)
donde el contenido total del agente de suspensión de bajo peso molecular y del agente de suspensión polimérico está en una cantidad de 10% (p/v) a 15% (p/v)	3% (0.1 de Goma Xantana + 0.1 de Glicerina / 6.7 Composición total) (Descripción, Col. 3, Composición 4B)	el agente de viscosidad está presente en un rango de concentración entre aproximadamente 1 y 50 % peso por peso (p/p), más preferiblemente entre 5 y 40 % (p/p) (Reiv. 6)
donde la que la esmectita se incluye en una cantidad de 8 % (p/v) a 15 % (p/v) con respecto a una cantidad total de la suspensión	15% (1 de esmectita / 6.7 Composición total) (Descripción, Col. 3, Composición 4B)	Esmedtita en un rango que va desde el 15% (Descripción, pág. 4, párr. [0025])
donde la viscosidad de la suspensión de esmectita se encuentra en los rangos de 10 a 130 mPas	---	la viscosidad de la composición farmacéutica está comprendida entre aproximadamente 900 mPa.sy 5500 mPa.s. (Reiv. 1)

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga composiciones antidiarreicas que contiene cantidades reductoras de los síntomas de diarrea de una arcilla de silicato de magnesio y aluminio hidratada (Descripción, Col. 1, líneas 16-21), particularmente divulga la composición 4B que comprende esmedtita y como agentes suspensores goma xantana y glicerina (Descripción, Col. 3, Composición 4). Además de los componentes enumerados anteriormente, la composición también pueden contener agentes colorantes, aromatizantes y edulcorantes (Descripción, Col. 2, líneas 26-28).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada de D1 consiste en la cantidad porcentual de los agentes de suspensión y por ende en la viscosidad de la suspensión.

El efecto que se logra al incluir una cantidad porcentual de los agentes de suspensión particular es cambiar las propiedades físicas de la suspensión, como la viscosidad.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de cambiar las propiedades físicas de la suspensión, como la viscosidad?

Sin embargo, el incluir una cantidad porcentual de los agentes de suspensión particular para cambiar las propiedades físicas de la suspensión, ya está divulgado en el documento D3 que se refiere a suspensiones acuosas orales estables que contienen arcillas como

Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

ingredientes activos y con una viscosidad determinada que permite proporcionar composiciones farmacéuticas sin preparación adicional antes de su uso, como diluciones o resuspensión de compuestos (Descripción, pág. 2, párr. [0005]). Además, la simple modificación de los porcentajes específicos de los agentes de suspensión hacen parte del diseño experimental de rutina de un experto en la materia, ya que van relacionados con la viscosidad deseada de la suspensión⁴.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a modificar composición cuantitativa de los agentes de suspensión dentro de un rango como el del documento D3 en la suspensión de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el documento D1 menciona que el agente de suspensión puede ser un hidrocoloide (como carboximetilcelulosa sódica, goma xantana, o un polisacárido), un poliol (como glicerina o sorbitol) (Descripción, col 2, lín. 9-15), tal como los reclamados en las reivindicaciones 3, 5 y 7. De igual manera, el documento D3 menciona que la composición puede contener opcionalmente uno o más constituyentes seleccionados entre conservante, saborizante, ajustador de pH y edulcorante (Reivindicación 3), igual que en la reivindicación 6.

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la suspensión de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

En el presente caso, el método de preparación reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 10 está referida a: *“Un método de preparación de la suspensión de esmectita según la reivindicación 1, donde el método comprende (...)”* (Radicado N° NC2022/0011469 del 16 de agosto de 2022).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 10, y las reveladas en el documento D4 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D4
Un método de preparación de la suspensión de esmectita según la reivindicación 1, donde el método comprende	Método de preparación de la suspensión (Reiv. 9)
preparar un agente de suspensión mixto mezclando un agente de suspensión polimérico hinchado y un agente de suspensión de bajo peso molecular y calentar la mezcla resultante entre 90 °C y 95 °C durante 25 minutos a 45 minutos	(1) el agente de suspensión, el tensioactivo, el agente defloculante se agregan al agua en proporción, se mezclan homogéneamente, a 65 °C en baños de agua de 1~3 horas hasta obtener la solución mezclada (Reiv. 9)

⁴ Kulshreshtha A. et al. (2010). Pharmaceutical Suspensions. From Formulation Development to Manufacturing. Springer. Páginas 2, 58, 79.

Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

preparar una suspensión de esmectita mezclando el agente de suspensión mixto con una dispersión acuosa de esmectita y calentar la mezcla resultante entre 85 °C y 95 °C durante 15 minutos a 45 minutos	(2) la solución mezclada preparada con montmorillonita y el paso (1) se coloca en el agitador y se agita durante 10~20min. (3) en el Paso (2) la solución obtenida se transfiere en un agitador, se agita durante 30 minutos, se mezcla completamente, luego por debajo de 40 °C (Reiv. 9)
---	--

El documento D4 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 10 porque divulga un método de preparación de una suspensión antidiarreica (Reivindicación 9).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 10 y el método divulgado de D4 consiste en las escalas de temperatura.

No se evidencia un efecto asociado al incluir escalas de temperatura particulares. Ya que el método divulgado en D4 permite obtener una suspensión que tiene buena estabilidad y es adecuada para la conservación a largo plazo. Además este método de preparación es simple (Descripción, pág. 2, párr. [0022]). De igual manera que el método de la solicitud.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método conocido en D4 con el fin de obtener un método alternativo?

Sin embargo, el incluir escalas de temperatura particularmente altas para obtener un método de preparación de suspensiones ya está contemplado en D4, que se refiere a un calentamiento inicial de aproximadamente 65°C y posteriormente en la segunda etapa una mezcla a una temperatura inferior (40°C o menos) (Reivindicación 9).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir una etapa inicial con una escala de temperatura relativamente alta con una posterior disminución de la temperatura, tal como en el documento D4, para así llegar al objeto de la reivindicación 10. Por lo cual se considera obvia.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante afirma que “(...) los inventores desarrollaron una suspensión de esmectita, en la que el contenido total del agente de suspensión de bajo peso molecular y el agente de suspensión polimérico está en una cantidad del 10 % (p/v) al 15 % (p/v) con respecto a la cantidad total de la suspensión de esmectita, y donde la esmectita se incluye en una cantidad del 8% (p/v) al 15% (p/v) con respecto a la cantidad total de la suspensión. De estos valores descritos anteriormente, es importante notar que, ni el contenido de esmectita, ni el contenido de agente de suspensión de la presente invención se describen en D1”.

Es oportuno aclarar que, el solicitante tiene razón en cuanto a que el documento D1 no menciona los porcentajes de los agentes de suspensión, tal como los que reclama la

Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

solicitud. Sin embargo, sí menciona que en la composición 4B la esmectita está en una relación de 1, lo cual al hacer los cálculos dentro de todos los componentes, esto equivale a un 15% del total. Adicionalmente, tal como se puede apreciar en la Tabla 2 comparativa de la presente, el documento D3 menciona que la esmectita puede estar en una proporción de un 15% en una suspensión líquida (Descripción, pág. 4, párr. [0025]). Por último, el documento D3 menciona que el agente de viscosidad está en una proporción del 5% al 40%, rango que incluye el reclamado en la solicitud. Por lo tanto, el estado de la técnica sugiere las proporciones de los componentes de la suspensión reclamada.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual *“(...) la esmectita es un componente de arcilla, y cuando la esmectita está contenida en una cantidad excesiva en estado de suspensión y está en contacto con agua, la dispersión es baja y la viscosidad es demasiado alta, por lo que es difícil de ingerir por vía oral. Además, dado que el cambio de fase se produce debido al hundimiento y la separación de la suspensión, existe el problema que la estabilidad en el almacenamiento de la suspensión es baja. Estos problemas significan que los cambios en la formulación de una composición que contiene esmectita, simplemente no pueden realizarse de una manera sencilla y rutinaria por una persona versada en la materia (...)”*.

Se recalca sobre los argumentos dados en el requerimiento anterior donde, la cantidad de esmectita no es una limitante, puesto que incluso el documento D3 enseña que esta puede estar en un rango del 15% al 40% (Descripción, pág. 4, párr. [0025]), cantidad que es mucho mayor que la reclamada por la solicitud. Así mismo, las composiciones divulgadas en D3 demostraron no presentar ningún problema para su dispersión o administración oral, presentaron un sabor agradable y una utilización cómoda (Descripción, pág. 2, párr. [0004]), sumado a que fueron estables, tal como demostraron los ensayos de estabilidad realizados (Descripción, pág. 11, párr. [0088]-[0090]). En resumen, dichas diferencias no representan una ventaja sorprendente, para que una persona versada en la materia no hubiera podido llegar de manera sencilla y rutinaria.

El solicitante sostiene que *“(...) D1 se refiere a una composición antidiarreica que comprende esmectita y describe específicamente una composición sólida en forma de polvo”, en consecuencia “(...) D1, que describe una composición sólida en forma de polvo, tiene un propósito completamente diferente al de la presente invención” y concluye mencionando que “(...) la persona versada en la materia no puede derivar fácilmente la presente invención (formulación) basándose simplemente en la composición en forma de polvo revelada en D1”*.

Se aclara que, si bien la composición descrita en D1 es una preparación en polvo, este mismo documento menciona que dicha composición se mezcla con agua antes de la administración (Resumen). En consecuencia, la formulación de D1 tiene el mismo propósito que la formulación reclamada en la solicitud. En adición, como se ha venido aclarando, en el documento D3 se describe una formulación en suspensión la cual presenta propiedades físicas adecuadas para la administración oral, con excipientes similares, por lo que esto no representa ninguna ventaja técnica.

Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

Respecto al argumento del solicitante, según el cual los valores de la proporción de los componentes de la composición 4B de D1 *“(…) son completamente diferentes de los rangos de contenido de esmectita, agente de suspensión polimérico y agente de suspensión de bajo peso molecular descritos en la presente invención”* y de que en D3 el contenido de esmectita *“(…) se encuentra en el rango de 15-40 % p/p, que es diferente al de la presente invención. Por lo tanto, hay una diferencia en términos de configuración”*.

Se aclara que, aunque los porcentajes de los componentes de la composición 4B de D1 no son los mismos que los reclamados en la solicitud, el documento D3 sugiere dichas proporciones. Por un lado, como se mencionó anteriormente el contenido del agente de suspensión de D3 comprende el divulgado por la solicitud. Por otro lado, la solicitud reclama que la esmectita puede estar en una cantidad de hasta un 15%, valor que es exactamente igual al divulgado en D3 (Descripción, pág. 4, párr. [0025]). Por lo tanto, no hay una diferencia considerable en términos de configuración.

El solicitante argumenta que *“(…) como se mencionó anteriormente, el rango de viscosidad de la suspensión de D3 es de 1100-3000 mPa.s, que es de 8 a 300 veces mayor que el rango de viscosidad de la presente invención. teniendo entonces una viscosidad tan alta como la proporcionada en la suspensión de D3, se dificultaría la deglución y la tasa de defectos puede aumentar durante la preparación de la suspensión”* y concluye mencionando que *“Debido a estas diferencias, los efectos descritos en la presente invención, como la preferencia del usuario, la facilidad de preparación y la estabilidad de la formulación, no pueden predecirse fácilmente en base a la combinación de D1 y D3”*.

Se aclara en primer lugar que, el documento D3 menciona que las suspensiones allí contenidas pueden estar en un rango de viscosidad de aproximadamente 900 mPa.s a 5500 mPa.s. (Reivindicación 1). En segundo lugar, la viscosidad de las suspensiones del documento D3, a pesar de ser más alta que la reclamada en la solicitud, permitió obtener composiciones estables que presentan la ventaja de ser composiciones listas para usar con un sabor agradable y una utilización más cómoda (Descripción, pág. 2, párr. [0004]), así como esta viscosidad no afectó el proceso de preparación. Por lo tanto, no hay evidencia de que esto haya sido un impedimento para la administración al usuario final.

En tercer lugar, de acuerdo al documento citado en el primer examen⁵, es de conocimiento general que: las suspensiones orales generalmente tienen una alta viscosidad y pueden contener grandes cantidades de sólido disperso (1.2.1. Suspensiones, pág. 2, lín. 15-16); la concentración de los polímeros en las suspensiones influye en la consistencia de la preparación de las mismas (2.3.7 Uso de vehículos estructurados, pág. 58, lín. 7-8); para lograr que una suspensión sea vertible, existe un límite en la concentración de los polímeros y la combinación de diferentes grados de viscosidad y de polímeros permite una óptima capacidad de vertido de las suspensiones (3.2.2 Hidrocoloides solubles en agua, pág. 79, lín. 25-31). Con base en estos argumentos, es claro que la viscosidad

⁵ Kulshreshtha A. et al. (2010). Pharmaceutical Suspensions. From Formulation Development to Manufacturing. Springer. Páginas 2, 58, 79.

Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

particular de la suspensión de la solicitud no representa una ventaja sorprendente en el estado de la técnica.

En cuanto al argumento del solicitante, según el cual *“Con respecto a la antigua reivindicación 11 (nueva reivindicación 10) esta se refiere a un método para preparar la suspensión de la reivindicación 1. Por lo tanto, dado que la suspensión de esmectita de la reivindicación 1 cumple con el criterio de nivel inventivo, se considera que el método para preparar la suspensión de la reivindicación 1 también cumple con el requisito de nivel inventivo”*.

Se aclara por un lado que, dado que la suspensión de la reivindicación 1 no es inventiva el método de preparación de la misma tampoco lo es. Y por otro lado, el documento D4 divulga las etapas de preparación del método de la reivindicación 10, para una suspensión antidiarreica, además este es un método de preparación simple de suspensiones.

Finalmente, el solicitante argumenta que *“(…) no hay divulgación en D4 con respecto a la viscosidad de la suspensión. Además, la suspensión de D4 contiene 0,5-2 % de un agente de suspensión, que es significativamente diferente de la cantidad total de agente de suspensión descrita en la presente invención, que es de entre 10 %-15 % (p/v)”* y concluye que *“(…) se espera que la viscosidad de la suspensión de D4 sea diferente de la de la suspensión de la presente invención. De acuerdo con los argumentos presentados, el solicitante considera que las nuevas reivindicaciones 1 a 10 son inventivas respecto al estado de la técnica citado”*.

Se aclara que, tal como se evidencia en la Tabla 2 de la presente, el documento D4 se utiliza para la comparación con la reivindicación 10, la cual hace referencia al método de preparación, particularmente a las etapas de elaboración de la suspensión, y no a la composición como tal, o a la viscosidad de la misma. Por lo tanto, el documento D4 es pertinente como estado de la técnica frente a la reivindicación 10.

Así las cosas, queda claro que el estado de la técnica sugiere a la persona versada en la materia una composición en forma de suspensión acuosa a base de esmectita lista para usar, eficaz como las composiciones del estado de la técnica, de sabor agradable y con una utilización cómoda. Además, se sugieren todas las características del método de preparación de la composición, de modo que se logra obtener una suspensión estable, adecuada para la conservación a largo plazo y mediante un procedimiento sencillo. Por las razones anteriores, la solicitud no presenta actividad inventiva respecto a la técnica anterior.

Que de acuerdo con la modificación presentada por los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0012428 el 16 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: **“COMPOSICIÓN LÍQUIDA EN FORMA DE SUSPENSIÓN QUE COMPRENDE ESMECTITA, UN AGENTE DE SUSPENSIÓN POLIMÉRICO Y UN AGENTE DE SUSPENSIÓN DE BAJO PESO MOLECULAR”**.

Resolución N° 76625

Ref. Expediente N° NC2019/0012428

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN LÍQUIDA EN FORMA DE SUSPENSIÓN QUE COMPRENDE ESMECTITA, UN AGENTE DE SUSPENSIÓN POLIMÉRICO Y UN AGENTE DE SUSPENSIÓN DE BAJO PESO MOLECULAR”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO. LTD. y LIAONING DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO. LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2022



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.10.31
17:00:39 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.